

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa.
Recurrente: C. Pedro
Folio de la Solicitud: 15558
Expediente: 220-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 9 nueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis. - - -

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **220-A/2016**, interpuesto por "**C. Pedro**", en contra de la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, con base en los siguientes: - - - - -

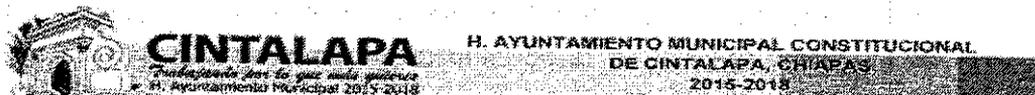
-----ANTECEDENTES-----

I.- Con fecha 28 de marzo de 2016, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, a la que le correspondió el folio 15558, requiriendo lo siguiente: - - - - -

"...Qué obras públicas se ejecutarán en el Mpio y de qué montos? Que obras se están ejecutando actualmente Marzo 2016?..."

Modalidad preferente de entrega de información: Correo electrónico

II.- La Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, con fecha 19 de abril de 2016, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, la cual es del tenor siguiente: - - - - -



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CINTALAPA, CHIAPAS
UNIDAD DE ACCESO
CINTALAPA, CHIAPAS: 22 DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS

Con fecha de 23 de Marzo del 2016 se tuvo por recibida a través del sistema de INFOMEX Chiapas, solicitud de Acceso a la Información Pública Gubernamental con número de folio 15558. En la que solicita lo siguiente:

"Qué obras públicas se ejecutarán en el Mpio y de qué montos? Que obras se están ejecutando actualmente Marzo 2016?"

Del contenido de solicitud de información Pública realizada por C. Pedro con número de folio 15558 se informó que el enlace de la Dirección de Obras Públicas, nos proporciona la siguiente información:

1. No existe aún una relación de obras a ejecutar en el 2016 ya que se encuentra en proceso de priorización con el Comité de COMPLADEM de cada barrio.
2. Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en una longitud de 95.40 metros con tubería PVC. Sanitario (alcantarillado) de 200 mm (12") de diámetro serie 25. 24.85 m³ de demolición y reposición de concreto de $fc=200 \text{ kg/cm}^2$ con espesor de 0.15 metros. En línea de atarjes central; incluye: trazo, nivelación y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Cabecera Municipal (Barrio San Martín), Cintalapa, Chiapas

De igual manera se invita a seguir utilizando los mecanismos de transparencia próximas solicitudes con respecto a esta Administración.

Así lo resolvió y firma el C. Marco Antonio Figueroa Pérez, Responsable de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas quien actúa con fundamento en los artículos 2, 4, fracción III, 25 Y 25 bis de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'C. Pedro' and other initials.

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa.
Recurrente: C. Pedro
Folio de la Solicitud: 15558
Expediente: 220-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha 28 de abril de 2016, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

"...Los municipios cumplen con la relación de obras a ejecutarse en 2016 y su municipio no contempla nada..."

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 23 de junio de 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:-----

"...En atención al Recurso de Revisión interpuesto por el C. Pedro, con correo electrónico: urbecomercial@hotmail.com y número de folio de solicitud 15558, ingresada a través del sistema INFOMEX Chiapas.

Con fecha 23 de marzo del 2016 se tuvo por recibida a través del sistema de INFOMEX Chiapas, solicitud de acceso a la información pública gubernamental con el número de folio 15558, en la que solicita lo siguiente:

.Qué obras públicas se ejecutarán en el Mpio y de qué montos? Que obras se están ejecutando actualmente Marzo 2016?

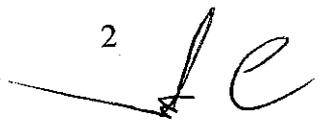
Le anexo la información que nos proporcionó el enlace de Obras Públicas.

De igual manera se invita a seguir utilizando los mecanismos de transparencia de próximas solicitudes con respecto a esta administración..."

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte del H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, referente a la solicitud de información con número de folio 15558, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

V.- Mediante oficio número PM/0154/2016, de fecha 21 de junio de 2016, el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue recibido y admitido para su trámite correspondiente el 29 de junio de 2016; de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, así como el 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

----- **CONSIDERANDO.** -----



**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa.**

Recurrente: C. Pedro

Folio de la Solicitud: 15558

Expediente: 220-A/2016

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. - - - - -

SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 29 de junio de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Comisionada Ponente el 30 de junio del año en curso; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 28 de abril de 2016, ante el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, quien lo envió para su substanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número PM/0154/2016, de fecha 21 de junio de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **220-A/2016** del índice de este Instituto.- -

TERCERO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo valer como acto impugnado, "**...Los municipios cumplen con la relación de obras a ejecutarse en 2016 y su municipio no contempla nada...**". - - - - -

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, rindió en tiempo y forma el informe correspondiente adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente administrativo identificado con folio número 15558, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 28 de marzo de 2016, se realizó la solicitud de información al citado Municipio, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 28 de abril de 2016, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 24 de junio de 2016 y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **220-A/2016**. - - - - -

QUINTO.- Corresponde en este rubro analizar la procedencia del medio de impugnación que se analiza; teniendo así que revisadas las constancias que integran el expediente de que se trata, se desprende que se satisfacen los requisitos legales

e
[Handwritten signatures and initials]

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa.**

Recurrente: C. Pedro

Folio de la Solicitud: 15558

Expediente: 220-A/2016

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

así como los presupuestos procesales, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el C. Pedro; por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta que a la misma proporcionó el sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

Así las cosas, se tiene que mediante folio número 15558, el C. C. Pedro, realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando de la H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, la siguiente información: -----

"...Qué obras públicas se ejecutarán en el Mpio y de qué montos? Que obras se están ejecutando actualmente Marzo 2016?..."

Por su parte, el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, habiendo radicado la solicitud de mérito y desahogado el trámite correspondiente, informó al solicitante la información que se encuentra inserta en el antecedente identificado con el número II, misma que se tiene por reproducida en el presente apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias; determinándose así que la litis en el presente asunto, se centra en la inconformidad respecto de la información solicitada, situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa.-----

SEXTO.- Planteada la litis, resulta necesario analizar el concepto de agravio expresado por la parte recurrente, el cual suplido en su deficiencia, en términos del numeral 82 parte in fine, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas en vigor, se advierte deviene fundado y suficiente para revocar parcialmente la resolución impugnada; ello es así, atendiendo a las siguientes razones: -----

En primer lugar debe destacarse que al emitir la respuesta respectiva el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cintalapa, informó al solicitante respecto a la interrogante: ***Qué obras públicas se ejecutarán en el Municipio, no existe una relación de obras a ejecutar en el 2016,*** ya que se encuentra en proceso de priorización con los comités de COPADLEM de cada barrio; en tanto que tocante a la diversa interrogante

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa.
Recurrente: C. Pedro
Folio de la Solicitud: 15558
Expediente: 220-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

consistente en: **Que obras se están ejecutando actualmente Marzo 2016?**; al respecto informo lo siguiente:

2. Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en una longitud de 95.40 metros con tubería PVC, Sanitario (alcantarillado) de 200 mm (12") de diámetro serie 25, 24.95 m³ de demolición y reposición de concreto de f=200 kg/cm² con espesor de 0.15 metros. En línea de atarjea central incluye: trazo, nivelación y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Cabecera Municipal (Barrio San Martín), Cintalapa, Chiapas

Así las cosas, deviene necesario abordar la normatividad legal que regula la materia de la presente solicitud de acceso a la información pública, de donde se tiene que, la de Planeación para el Estado de Chiapas, establece: -----

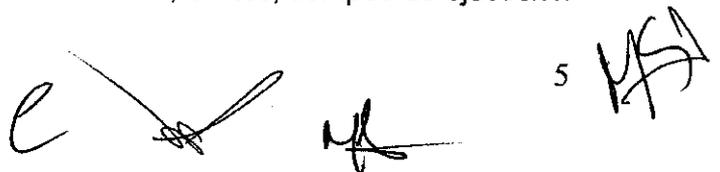
Artículo 29.- Los Planes Municipales serán elaborados por cada uno de los Ayuntamientos que conforman al Estado de Chiapas, quienes deberán remitirlos al Congreso para su examen y aprobación correspondiente, dentro de los seis meses contados a partir del inicio de la administración municipal, siempre y cuando los periodos constitucionales de la gestión estatal y municipal coincidan en su renovación. Para el caso de aquellos Ayuntamientos cuyo periodo constitucional no sea coincidente con la renovación de la gestión estatal, el plazo será de cuatro meses a partir del inicio de dicha administración. En caso de que el Congreso no se pronuncie en dicho plazo, los planes municipales que hayan sido presentados se entenderán aprobados.

Para el examen y aprobación correspondiente, el Congreso deberá conocer previamente la metodología adoptada por cada Ayuntamiento en un término no mayor a 30 días naturales contados a partir del inicio de la administración municipal. Por su parte el Congreso dispondrá de 60 días naturales a partir de la recepción de los Planes Municipales para examinarlos y aprobarlos.

Aquellos Ayuntamientos cuyos Planes Municipales no resulten aprobados, contarán con un término de quince días naturales para atender las observaciones que les hayan sido formuladas por el Congreso, mismo que deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de las observaciones dentro de los quince días naturales siguientes. Posteriormente los planes municipales aprobados por el Congreso serán publicados en la gaceta municipal por los respectivos ayuntamientos, y su vigencia no excederá del periodo constitucional.

Los ayuntamientos que no hayan presentado sus Planes Municipales o que no fueron aprobados, ni solventaron las observaciones emitidas por el Congreso, estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De cuya literalidad se prevé que en cada ejercicio fiscal el Ayuntamiento Municipal en turno elaborará el Plan de Desarrollo Municipal cuya finalidad es la de instrumentar los planes y programas municipales, así como de permitir el seguimiento de las acciones, indicadores' y metas mediante el detalle de beneficiarios, costos, tiempos de ejecución


5

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa.
Recurrente: C. Pedro
Folio de la Solicitud: 15558
Expediente: 220-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

y ubicación geográfica de las obras o acciones ejecutadas; identificando y estableciendo un orden lógico de proyectos que respondan a objetivos y estrategias del Plan Municipal, con metas responsables e indicadores objetivamente verificables. - - - -

Con base en las anteriores consideraciones, y atendiendo a lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la materia, que a la letra dice: -----

Artículo 2.- *Están obligados al cumplimiento de la presente ley, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios, y órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, con excepción de los asuntos jurisdiccionales.*

De cuya interpretación literal, se desprende quienes son los sujetos obligados de la Ley para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas; por ende, y al ser el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, un sujeto obligado para efectos de la Ley, deberá procurar una nueva búsqueda en las áreas que integran su estructura, y solamente en el supuesto de que las unidades administrativas que conforman la estructura interna, manifiesten no contar con la información solicitada, entonces, estará en condiciones mediante un acuerdo previamente fundado y motivado, de declarar la inexistencia de la misma. Lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda autoridad se encuentra obligada a entregar la información que tenga en su poder, permitiendo el acceso a la misma en los términos solicitados, en aras de una total y absoluta transparencia de la información. - -

Con base en lo anterior, y en suplencia del agravio expresado por el recurrente, en términos de lo dispuesto por la última parte del numeral 82 de la Ley de la materia, se determina por quienes ahora resuelven, que el H. Ayuntamiento Municipal de Cintalapa de Figueroa, es el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud con número de folio 15558; por lo que, este Instituto ordena para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, realice una nueva búsqueda en sus archivos y con plenitud de jurisdicción, analice la solicitud formulada, y en caso de considerarla procedente entregue al solicitante la información que le fue requerida, caso contrario deberá exponer fundada y motivadamente las consideraciones que conlleven a determinar la inexistencia de la misma; debiendo informar a este Instituto, dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; en términos de lo



**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa.
Recurrente: C. Pedro
Folio de la Solicitud: 15558
Expediente: 220-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:-----

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar parcialmente** la respuesta brindada por el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, de fecha 19 de abril de 2016, derivado de la solicitud de información realizada por la recurrente, registrada bajo el numero de folio 15558. -----

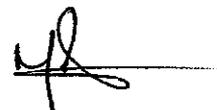
Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista al Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracciones III y XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----

Finalmente, de conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la parte recurrente que cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este órgano colegiado:--

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. Pedro**, en contra de la respuesta de fecha 19 de abril de 2016, emitida por el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en la solicitud con folio número 15558. ----



7



**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Cintalapa de Figueroa.
Recurrente: C. Pedro
Folio de la Solicitud: 15558
Expediente: 220-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

SEGUNDO.- Se **Revoca parcialmente** la respuesta de fecha 19 de abril de 2016, proporcionada por el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución. -----

TERCERO.- Hágase del conocimiento del revisionista **C. Pedro**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital. -----

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

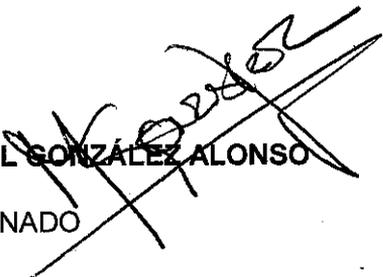
QUINTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Comisionada Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ

COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO